



Firmado
Digitalmente por:
ALBERTO ALAIN
BERGER
VIGUERAS
Fecha: 07/06/2021
15:11:50

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001339

**ACTA ELECTORAL N.° 018286-97-V
(DEPARTAMENTO - HUÁNUCO)
(PROVINCIA - HUÁNUCO)
(DISTRITO - CHURUBAMBA)**

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
GUILLEN
ALMEIDA
Fecha: 07/06/2021
15:35:25

Huanuco, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de Huánuco, correspondiente a las Elecciones Generales 2021 Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
RÓCIO PILAR
MAYTA DELZO
Fecha: 07/06/2021
15:24:14

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa.
2. **Referencia normativa:** El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS
ARGANDOÑA
CLOUD
Fecha: 07/06/2021
15:25:13

El artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

3. En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que, haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral no cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación del miembro de mesa (secretario) don Reynaldo Gonzales Doroteo, en las tres secciones instalación, sufragio y escrutinio perteneciente al acta N° 018266-97-V de la ODPE, y del acta electoral N° 018286-94-G perteneciente al JEE de Huánuco, en ambas no se consigna el número de DNI del miembro de mesa antes indicado; en consecuencia, al no cumplir con lo exigido por el reglamento debe declararse nula la presente acta, y considerar como votos nulos la cifra 293.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Huánuco, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **NULA** el acta electoral N.° 018286-97-V.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como votos nulos la cifra de 293.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUÁNUCO
JR. DAMASO BERAUN N° 437

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANUCO

RESOLUCION N° 00725-2021-JEE-HNCO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ALBERTO ALAIN
BERGER
VIGUERAS
Fecha: 07/06/2021
15:11:51

Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
GUILLEN
ALMEIDA
Fecha: 07/06/2021
15:35:26

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
ROCIO PILAR
MAYTA DELZO
MAYTA DELZO
Fecha: 07/06/2021
15:24:15

GLADYS ARGANDOÑA CLOUD
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS
ARGANDOÑA
CLOUD
Fecha: 07/06/2021
15:25:15

LUIS ALBERTO GUILLEN ALMEIDA
Secretario Jurisdiccional

2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANUCO
JR. DAMASO BERAUN N° 437

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

